

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 014-2025-MDSA-A

San Antonio, 21 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de febrero del 2025, el Memorándum N° 137-2025-GDHYS-MDSA de fecha 12 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe N°0159-2025-SGL-GAF-MDSA/H de fecha 20 de febrero del 2025, la Subgerencia de Logística, el Memorándum N°103-2025-MDSA/GPP de fecha 21 de febrero del 2025 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°0031-2025-GAJ-MDSA, de fecha 21 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N°110-2025-GM-MDSA de fecha 21 de febrero del 2025 Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; esto, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, entre otras;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa;

Que, al respecto, los subnumerales 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Programas Sociales, defensa y promoción de derechos, son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, las siguientes: "(...) **2.3 Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos**, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local y **2.4 Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población de riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación**";



Que, el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución establece que las Ordenanzas tienen rango de ley; por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa; de este modo, la Ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, concordante con el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que la ley solo se deroga por otra ley; esta se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquellas; por la derogación de una norma, no recobran vigencia aquellas que esta hubiera derogado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 25 del artículo 9° corresponde al Concejo Municipal, Aprobar la donación o la cesión de uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidad pública y privada sin fines de lucro;

Que, con **Memorándum N° 137-2025-GDHYS-MDSA** de fecha 12 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, solicita a Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación del gasto no previsto para la adquisición de bolsas de cemento para donación considerando que es de vital importancia ya que, de esta manera autónoma, cada asociación culmine con sus actividades en mejorar veredas, locales, muros, comedores, lozas deportivas, etc. A fin de realizar la formalización del Reglamento que regula el Programa Municipal “**PLAN DE SAN ANTONIO UNIDOS I**”;

Que, con **Informe N°0159-2025-SGL-GAF-MDSA/H** de fecha 20 de febrero del 2025, la Subgerencia de Logística, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la disponibilidad presupuestaria por un monto de de S/540,000.00 (Quinientos Cuarenta Mil con 00/100 soles), para la adquisición de 18,000 Bolsas de cemento para el Programa Social Municipal “Plan San Antonio Unidos I”, en beneficio de la organizaciones vecinales autogestionarias, identificados en el distrito de San Antonio de Huarochirí, con la finalidad se agende en sesión de concejo para su aprobación respectiva;

Que, con **Memorándum N°103-2025-MDSA/GPP** de fecha 21 de febrero del 2025 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que, otorga la disponibilidad presupuestal que establece los créditos presupuestarios para asumir la APROBACION DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA SOCIAL MUNICIPAL “SAN ANTONIO UNIDOS I” EN BENEFICIO DE LA POBLACION AUTOGESTIONARIAS PARA EL AÑO FISCAL 2025, por el monto de S/. 540,00.00 (Quinientos Cuarenta Mil Con 00/100 Soles), siendo la siguiente cadena de gasto:

- Fuente de Financiamiento : 5 “Recursos Determinados”.
- Genérica de Gastos : 2.3 “Bienes y Servicios”.
- Rubro : 7 “Fondo de Compensación Municipal”:

Que, a través del **Informe N°0031-2025-GAJ-MDSA**, de fecha 21 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es **PROCEDENTE** aprobar al proyecto de Ordenanza y su Reglamento que crea y regula el “Programa San Antonio Unidos I” del distrito de San Antonio de Huarochirí, para el año 2025, siendo un total de 18,000.00 (DIECIOCHO MIL) bolsas de cemento, por el valor referencial de S/ 540,000.00



(Quinientos Cuarenta Mil Con 00/100 Soles), en beneficio de las organizaciones vecinales autogestionarias, identificados en el distrito de San Antonio de Huarochirí, por lo que corresponde su aprobación mediante Sesión de Concejo Municipal;

Que, con **Memorándum N°110-2025-GM-MDSA** de fecha 21 de febrero del 2025 Gerencia Municipal remite los documentos de la referencia a Secretaria General, la misma que deberá ser ingresada por Despacho y ser tratada en Sesión de Concejo;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) de los artículos 9° y 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; respectivamente, el Concejo Municipal aprobó con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y con el voto **UNANIME** de los regidores.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de Ordenanza que **APRUEBA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “PLAN SAN ANTONIO UNIDOS I”**, siendo un total de 18,000.00 (DIECIOCHO MIL) bolsas de cemento, por el valor referencial de S/ 540,000.00 (Quinientos Cuarenta Mil Con 00/100 Soles), para el año 2025, en beneficio de las organizaciones vecinales autogestionarias, identificados en el distrito de San Antonio de Huarochirí.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR El Reglamento del Programa Social Municipal denominado “Plan San Antonio Unidos I”, conforme a las consideraciones expuestas, el mismo que consta de 02 títulos, 06 capítulos y 13 artículos y 04 disposiciones complementarias Finales y 01 Transitorio.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, los Formatos ANEXO 1, ANEXO 2 Y ANEXO 3 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Obras públicas - Gerencia de Desarrollo Urbano el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al área usuaria que corresponda realice una verificación una vez entregada la donación a fin de coordinar el uso y utilidad adecuada del bien donado para el cual fue solicitado, y a su vez **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí (www.munisanantoniohri.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

NICK ALEXANDER APONTE QUISPE
Alcalde

